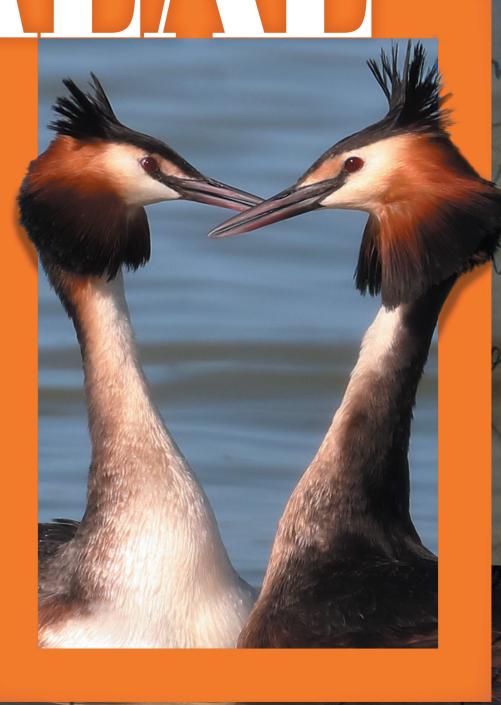
REVISTA DE ESTUDIOS ALMERIENSES



REAL: LOS GUARDIANES DE LA MEMORIA PRESENTACIÓN: REAL, LA REVISTA DE ESTUDIOS ALMERIENSES ESA ETERNIDAD DE LA QUE HABLABA COLOMBINE DON BENITO PÉREZ GALDÓS EN ALMERÍA DOS ARCHIVEROS EN ALMERÍA ATROPELLADOS POR LA GUERRA CIVIL: ISABEL MILLÉ Y EUGENIO SARRABLO DEL CUARTEL DE LA MISERICORDIA AL TESTAMENTO MILITAR LAS MIGRACIONES DE RESIDENTES PROCEDENTES DEL NORTE DE EUROPA EN EL MEDIO ALMANZORA JUAN CUADRADO RUIZ: SU TRANSCENDENCIA MÁS ALLÁ DE LA ARQUEOLOGÍA LA ALMERÍA DE FERNANDO GUILLAMÁS. ROBO, FALSIFICACIÓN Y RESCATE DE UN PLANO DE 1842 APROXIMACIÓN AL DICCIONARIO Y LEXICOMETRÍA DE LOS ORNITÓNIMOS VERNACULARES EN ALMERÍA LA CIUDAD DE LOS MUERTOS MUJERES Y SANIDAD EN ALMERÍA (1872-1936) ENTRE LIBROS Y CAFÉS: EN RECUERDO DE MIGUEL NAVEROS LA ALPUJARRA ALMERÍENSE EN SU ETAPA MUDÉJAR: RESIDENCIA DE REYES Y CAMPO DE CONFLICTOS

NÚMERO 0 1^{ER} SEMESTRE AÑO 2021



Créditos:

Revista REAL, Revista de Estudios Almerienses

Año: 2021 (enero), número 0

Edita: Diputación de Almería. Área de Cultura y Cine. Instituto de Estudios Almerienses

Presidente: Javier Aureliano García Molina

Diputado del Área de Cultura: Manuel Guzman de la Roza

Director del Instituto de Estudios Almerienses: Francisco Alonso Martínez

Director de la Revista REAL: Juan Alberto Cano García

Consejo Editorial: María Dolores Durán Díaz, Andrés García Lorca, Antonio Jesús García Sánchez "Che", Diego Martínez Pérez, Marta Rodríguez García, Andrés Sánchez Picón y Carlos Villoria Prieto

Autores/as que colaboran en este número: Mar Abad García, Antonio Serrano Agulló, Ma Luisa Andrés Uroz, Luis Martínez Rueda, Antonio Castilla Polo, Ma del Mar Hellín Llamas, Miriam García Solís, Noelia Sánchez Martínez, Ignacio Martín Lerma, Ma Teresa Pérez Sánchez, Francisco Verdegay Flores, Mariano Paracuellos Rodríguez, Antonio Sevillano Miralles, Carmen González Canalejo, Mónica Fernández Amador y Valeriano Sánchez Ramos

Diseño, maquetación y tratamiento de las imágenes: Maquinaria Creativos

© **De la edición:** Diputación de Almería. Área de Cultura y Cine.

Instituto de Estudios Almerienses

© **De los textos y fotos:** los/as autores/as, 2020

Foto de Portada: José Rivera. Pareja de campuzones reales (Podiceps cristatus)

Textos y fotos: el de sus autores **Licensed under:** Creative Commons

ISSN: 2697-0082

El Instituto de Estudios Almerienses es un Centro de Estudios Locales dependiente del Área de Cultura y Cine de la Diputación de Almería

Dirección: Plaza Julio Alfredo Egea s/n · 04001 (Almería)

Télefono: 950211010

www.iealmerienses.es / revistareal@dipalme.org

Se permite la descarga de los artículos, pudiendo compartir los contenidos, siempre y cuando se referencien y citen (primer apellido autor/a seguido de las iniciales, fecha de publicación entre paréntesis, título artículo, REAL (*Revista de Estudios Almerienses*) y URL donde se encuentra el artículo.

REAL (Revista de Estudios Almerienses) no se responsabiliza de las opiniones emitidas por los/as autores/as de la revista.

ÍNDICE

REAL: los guardianes de la memoria Javier Aureliano García Molina	7
Presentación: REAL, la revista del Instituto de Estudios Almerienses Juan Alberto Cano García	8
Esa eternidad de la que hablaba Colombine Mar Abad García	10
Don Benito Pérez Galdós en Almería Antonio Serrano	12
Dos archiveros en Almería atropellados por la Guerra Civil: Isabel Millé y Eugenio Sarrablo M^a Luisa Andrés Uroz	24
Del Cuartel de la Misericordia al testamento militar Luis Martínez Rueda	39
Desarrollos urbanísticos vinculados a los residentes procedentes del norte de Europa en el medio Almanzora Antonio Castilla Polo	46
Juan Cuadrado Ruiz: su transcendencia más allá de la arqueología M ^a del Mar Hellín Llamas, Miriam García Solís, Noelia Sánchez Martínez e Ignacio Martín Lerma	57
La Almería de Fernando Guillamás. Robo, falsificación y rescate de un plano de 1842 M ^a Teresa Pérez Sánchez y Francisco Verdegay Flores	65
Aproximación al diccionario y lexicometría de los ornitónimos vernaculares en Almería La tierra de los azulejos, escurcamatas y campuzones reales Mariano Paracuellos Rodríguez	77
La ciudad de los muertos Antonio Sevillano Miralles	93
Mujeres y sanidad en Almería (1872-1936) Carmen González Canalejo	108
Entre libros y cafés: en recuerdo de Miguel Naveros Mónica Fernández Amador	121
La Alpujarra almeriense en su etapa mudéjar: residencia de reyes y campo de conflictos Valeriano Sánchez Ramos	129

DEL CUARTEL DE LA MISERICORDIA AL TESTAMENTO MILITAR

/ Luis Martínez Rueda Abogado



Vista aérea de la Alcazaba y la ciudad de Almería con el Cuartel de la Misericordia al fondo. amigosdelamili.com

RESUMEN: Breve exposición con la que se pretenden conjugar dos conceptos que aisladamente podría considerarse que no son demasiados los elementos que tienen en común, sin embargo, dada la trayectoria histórica del uno, se comprende la estrecha relación entre ambas y que surge con pretensión de ser un pequeño acercamiento de determinados aspectos de nuestra regulación jurídica que por su peculiaridad, ha de llamar la atención a aquellos curiosos que se aproximen a esta materia.

En efecto, en primer término llamamos la atención de un conjunto arquitectónico militar que, salvo para las gestiones que le son propias realizadas por los interesados y convecinos del edificio, cierto es que aunque se ubica en un barrio cercano al centro de nuestra capital -centro moderno-, no resulta hoy tan conocido, al menos en la medida en que su historia e importancia merecen, y muy probablemente la razón de ello sea el desarrollo urbanístico que en las últimas décadas ha tenido nuestra ciudad de Almería.

Y precisamente en relación a las gestiones y servicios que en el meritado inmueble se realizan, sumado a ello el indudable interés y respeto que merecen quienes desde inmemorables tiempos y en evolución de la propia institución del ejercicio de la defensa nacional, con estos servicios del inmueble se relacionan. Así, en relación a poder conocer las posibles peculiaridades que la herencia de estas personas -sobre todo en tiempos de guerra o actos de conflicto que entrañen riesgo de pronta pérdida de la propia vida- pudieran tener, y de hecho de la lectura de este artículo, alguna conclusión a este respecto seguro que se extrae. Y ello con una minúscula pincelada al origen -según la mayoría de la doctrina- del testamento militar.

PALABRAS CLAVE: Cuartel de la Misericordia, Gobierno Militar, Cuartel de los Soldados, Edificio Militar, Testamento, Fe Pública Militar, Testamento abierto, Testamento cerrado, Código Civil, Tesamentum in Procinctu, Testamento militar extraordinario.

ABSTRACT: Brief exposition with which it is intended to combine two concepts that in isolation could be considered that there are not too many elements that have in common, however, given the historical trajectory of one, the close relationship between the two is understood and that arises with It is intended to be a small approach to certain aspects of our legal regulations that, due to their peculiarity, should draw the attention of those curious who approach this matter.

In fact, in the first place we call the attention of a military architectural ensemble that, except for the steps taken by those interested and convinced of the building, it is true that although it is located in a neighborhood near the center of our capital–Modern center- It is not as well known today, at least to the extent that its history and importance deserve, and most likely the reason for this is the urban development that our city of Almería has had in recent decades.

And precisely in relation to the procedures and services that are carried out in the deserved property, it is added the undoubted interest and respect that those from time immemorial and in evolution of the institution of the exercise of national defense deserve, with these the real estate services are related. Thus, in relation to being able to know the possible peculiarities that the inheritance of these people could have -especially in times of war or acts of conflict that carry the risk of an early loss of life-, and in fact from the reading of this article, it is certain that some conclusion will be drawn in this regard. And this with a tiny brushstroke to the origin-according to most of the doctrine-of the military will.

KEYWORDS: Mercy Barracks-Military Government-Soldiers' Barracks-Military Building-Testament-Military Public Faith-Open Testament-Closed Testament-Civil Code-Tesamentum in Procinctu-Extraordinary military will.

EL CUARTEL DE LA MISERICORDIA

Tal vez las generaciones más recientes por ser más jóvenes en edad, que seguramente no en espíritu, desconozcan por completo que en Almería exista un complejo monumental arquitectónico con tal nombre "El Cuartel de la misericordia", y que el mismo cuenta con plena actividad a la fecha del presente artículo, desempeñando en sus dependencias diversas actividades administrativas y judiciales fundamentales para el correcto desempeño de nuestro sistema constitucional de monarquía parlamentaria y estado social y democrático de Derecho. Cierto es que el Gobierno militar en su actual ubicación se encuentra desde 1970, pues con anterioridad se encontraba ubicado en lo que es hoy un edificio de diez plantas que se encontraba al principio de la Calle Padre Luque, a la derecha, frente al Sagrado Corazón de Jesús.

Ubicado entre las calles Regimiento de la Corona, San Antón, San Juan y General Luque, por donde tiene su acceso principal, a los pies del Conjunto Monumental de La Alcazaba, y a escasos minutos del Puerto de Almería y del centro de la capital, en efecto en las dependencias de este conjunto arquitectónico militar, que data del siglo XVIII y que para un mayor conocimiento en términos histórico-arquitectónicos recomendamos la obra de Doña María Gloria Espinosa Spínola, "Guía artística de Almería y su provincia", obra editada por el Instituto de Estudios Almerienses, donde se desarrollan no pocas gestiones y no cabe duda que no está de más pararse un poco en ellas y ahondar -aunque no demasiado- en las mismas. No es interés explicar en este artículo a todos los almerienses y al público en general las concretas gestiones que hay posibilidad de desempeñar en el meritado inmueble, si no las que para el presente artículo despertaron enorme interés en este autor, pues al menos en lo que a mi respecta, uno ni se había parado a plantearse la realidad de la práctica de esta figura central del presente artículo, que no dejaba de ser una especialidad del código civil concebida -según la opinión dominante propia y del resto de compañeros de promoción en conversaciones en espera del Ilustre Colegio Notarial de Andalucía- como un rémora histórica de un Código Civil español vigente desde su publicación por medio de Real Decreto de 24 de julio de 1889.

Con la simple lectura de su nombre podemos con facilidad entender que la finalidad de tal construcción algo debía tener con la disposición en ayuda de quien está en necesidad -misericordia, etimológicamente: corazón que se abre a la miseria con voluntad de socorrer a quien lo necesita-, y es que en efecto, en un primer momento esta edificación estaba destinada al

auxilio de pobres, desvalidos, asilados, "hombres de mar" e infantes desamparados. Esta al menos fue la pretensión inicial de las obras que se habían de desarrollar para levantar esa fortificación, que finalmente una vez construida se destinara de forma indefinible a albergue de tropas, y otros usos (entre los mencionados anteriormente).

Con posterioridad a sus tiempos iniciales, la costumbre en relación a los usos lo ha determinado como sede de acuartelamiento, si bien en la actualidad en sus instalaciones, como se anunció al inicio del presente escrito, se desarrollan diferentes usos, integrados en la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, consistiendo en la Intervención Delegada Territorial, que tiene competencia sobre las Unidades de la Brigada de La Legión, incluido el Tercio 4° en Ronda, y de notaria militar -volveremos sobre ella más adelante por el tremendo interés que la misma presenta-, sobre la jurisdicción de la Subdelegación de Defensa; la Delegación Provincial del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS); la Delegación Provincial de la Hermandad de Veteranos; la Subdelegación de Defensa que este mes de noviembre cumplió 25 años en tal sede, con el Órgano de Apoyo y las Áreas de Patrimonio y Reclutamiento; la Residencia Militar Logística, para apoyo a la movilidad geográfica de los militares que precisen alojamiento por necesidades del servicio, y finalmente el Juzgado Togado Militar Territorial nº 23, con ámbito territorial de responsabilidad en las provincias de Granada y Almería.

Estando en las inmediaciones del cuartel de la misericordia también conocido popularmente como el cuartel de los soldados, pues la profesión del autor del presente artículo requería una visita a la sede del Juzgado mencionado, y en espera de quien debía acompañarme a la gestión en cuestión que había de ser desarrollada en el interior, el otro acompañante que tuve el gusto de conocer, militar de carrera y de larga trayectoria, ya separado del servicio por jubilación, y probablemente en aras a amenizar nuestra espera me contó una anécdota en relación a la primera vez que visitó el Cuartel.

En efecto, decía que siempre recordaba cuando en espera a ser atendido escuchó como un oficial, que por su edad debía estar en cercanía ya a su retiro, estaba contando como al parecer en plena contienda de la triste guerra civil española, cuando con hondas los mineros lanzaban cartuchos de dinamita contra el "Cuartel de los Soldaos", varios compañeros y él mismo, otorgaron el "testamento de guerra".

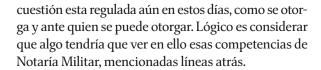
Es más que interesante ver como ante el temor a perder la propia vida, por el evidente peligro que estaban enfrentando dispusieron que había de ocurrir con sus bienes, e igualmente resulta interesante saber si tal



Vista de la Portada del Gobierno Militar. amigosdelamili.com/



Acceso al interior de las instalaciones del Gobierno Militar. amigosdelamili.com/



FUNCIONES DE LA NOTARIA MILITAR

En relación a la notaría militar, dos clases de funciones netamente diferenciadas se engloban en ella, como son el ordinario ejercicio de la conocida como "Fe Pública Militar" y el ejercicio extraordinario de la Fe Pública Notarial, en sustitución de los Notarios, para sustituir la intervención de los Notarios en determinadas circunstancias que hayan de darse.

Con relación a la primera de las mencionadas labores, esto es la "Fe Pública Militar", el artículo 38 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dice: "Los miembros del Cuerpo Militar de Intervención, agrupados en una escala de oficiales, tienen como cometidos el control interno de la gestión económico financiera...el ejercicio de la notaría militar, en la forma y condiciones establecidas en las leyes, y el asesoramiento económico fiscal".



Vista lateral en blanco y negro de la fachada del edificio del Gobierno Militar. amigosdelamili.com/

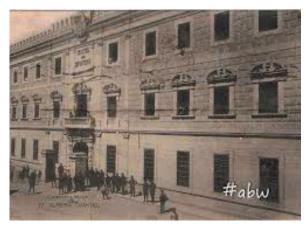


Foto o postal de época de la fachada del Gobierno Militar. amigosdelamili.com/

Así, la fe pública militar es la atribuida por las leyes a los miembros de Cuerpo Militar de Intervención encargados de ejercer la notaria militar (fedatarios militares), y puede definirse como el conjunto de facultades dirigidas a autenticar la certeza de un hecho o de una expresión de voluntad en el ámbito del Ministerio de Defensa, cuando convenga que conste su realidad en documento fehaciente.

La notaría militar es una expresión de la fe pública especial y su ejercicio corresponde a los interventores de la Defensa. Desde el siglo XVIII las funciones notariales castrenses se hallan ligadas a la figura del comisario de guerra, antecedente del actual interventor de la defensa.

Dos distinciones haremos en relación a esta fe pública en función del "tiempo". En efecto en tiempos de paz la notaría militar es una expresión de la fe pública especial, y las funciones del fedatario militar en territorio nacional y en tiempo de paz tiene características propias y peculiares de la fe pública militar o castrense, reguladas por normas militares de derecho público administrativo. Las manifestaciones más frecuentes de la notaría militar en tiempo de paz y en territorio nacional son (además de las compulsas o certificaciones, que actualmente, en mi opinión,

forman parte de la fe pública general atribuida a los funcionarios): los testimonios, las actas, la toma de razón de despachos, títulos de empleo y diplomas y cédulas de condecorato respectivo, las legitimaciones de firmas y la "Revista administrativa o de Comisario".

Por su parte la Fe pública militar en tiempo de guerra es aquella en la que el fedatario militar que acompaña a una fuerza en las misiones que tienen lugar en el extranjero añade, a las funciones que acabamos de describir para el fedatario militar en tiempo de paz, las funciones propias de un notario civil y la posibilidad de autorizar determinados testamentos especiales.

El fundamento legal para el ejercicio de tales atribuciones son dos normas muy antiguas, pero en completo vigor: a) El Decreto de 25 de septiembre de 1941, y b) Determinados artículos del Código Civil, que regulan los testamentos especiales militares.

Destacamos las siguientes líneas del mencionado Decreto: Es notoria la necesidad de extender la fe pública, para toda clase de actos y contratos que requieran intervención notarial, al jefe u oficial Interventor de fuerzas expedicionarias, medida tanto más justificada en dichos casos por la imposibilidad de que intervengan los funcionarios llamados normalmente a ejercer la función notarial (se refiere a los notarios civiles). En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

- **Art. 1°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil respecto de los testamentos, los españoles que formen parte de fuerzas expedicionarias, y mientras estén en campaña, podrán otorgar toda clase de actos y contratos que requieran intervención notarial ante el jefe u oficial Interventor de la Unidad superior a que pertenezcan.
- **Art. 2°.-** Para que los instrumentos públicos tengan validez en España, ya autorizados o que se autoricen conforme al artículo anterior, deberá certificar la legitimidad de las copias el Jefe de Estado Mayor de las tropas expedicionarias.
- **Art. 3°.-** El Jefe u Oficial Interventor observará en cuanto fuera posible y en la parte aplicable, además de las disposiciones contenidas en los Reglamentos militares y que afecten a las funciones del Cuerpo de Intervención, las de la Ley del Notariado, de su Reglamento y de sus anexos segundo y tercero, remitiendo a fin de año el Protocolo que hubiera formado a la Dirección General de los Registros y del Notariado, por conducto del Ministerio del Ejército, debiendo entenderse aplicables a dicho Ministerio del Ejército cuantas referencias se hacen al de Estado por la legislación notarial.
- **Art. 4°.-** Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar las disposiciones aclaratorias o complementarias que sean precisas para la ejecución de este Decreto.

En cuanto a la demarcación territorial, existirá una notaría militar en la Intervención General de Defensa, en las Intervenciones Delegadas Centrales en los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, y además, en los siguientes órganos periféricos que se determine:

- Intervenciones Delegadas en Unidades de la Fuerza y Apoyo a la Fuerza.
- Intervenciones Delegadas en Centros y Organismos.
- Intervenciones Delegadas en las Delegaciones de Defensa, Subdelegaciones de Defensa y Oficinas Delegadas.
- Intervenciones desplazadas con las fuerzas expedicionarias.

Pero, visto lo expuesto, ¿Cómo se ejerce la Notaría Militar en tiempo de guerra y campaña?, la solución, de conformidad con los respectivos reglamentos a los que nos remitimos para conocimiento más profundo, determinan que en tiempo de guerra y en campaña la Notaría Militar se ejercerá de acuerdo con la normativa de vigente aplicación, pero por lo que afecta a fuerzas expedicionarias en tanto se encuentran en campaña, y cuantas disposiciones de carácter general o instrucciones particulares se dicten sobre la materia. En consecuencia, abarcará la autorización de todos los actos, documentos y contratos que integran la función notarial en su más dilatada esfera.

En cuanto a las condiciones para su ejercicio, como por regla general, el Notario es el Fedatario único y exclusivo de todos los actos y contratos de carácter privado extrajudicial, según se establece en la Ley y Reglamento del Notariado, la fe pública militar en estas circunstancias ha de considerarse medida excepcional prevista para aquellas situaciones en las que surge la imposibilidad racional de que intervengan los funcionarios llamados normalmente a ejercer la fe notarial.

Como consecuencia de este carácter excepcional, la competencia de los Fedatarios Militares para autorizar actos, documentos y contratos de derecho privado queda sujeta a las siguientes condiciones:

Respecto al tiempo: Que exista una situación de guerra en el sentido recogido en el artículo 14 del Código Penal Militar, aprobado por Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre (BOE 296), esto es, guerra declarada, movilización para la guerra inminente o ruptura generalizada de hostilidades con potencia extranjera y que las unidades militares se encuentren realizando operaciones, bien sean defensivas, de seguridad, preventivas o simplemente tácticas, que puedan considerarse como integrantes de una campaña bélica o prebélica y que hagan imposible al personal que forma parte de tales unidades, otorgar



Fachada y puerta principal del Gobierno Militar. http://amigosdelamili.com/

el acto, documento o contrato de que se trate ante Notario.

Referente al lugar: Estas facultades excepcionales se ejercerán cualquiera que sea el lugar en que se encuentran operando las unidades militares (territorio nacional o extranjero, mar territorial o internacional, espacio aéreo, etc.).

En cuanto a las personas: Que uno, al menos, de los otorgantes forme parte de la unidad militar de que se trate, ya tenga la consideración militar, o sea simplemente asimilado o agregado a la misma, siempre que preste sus servicios bajo la dependencia del Mando Militar.

EL TESTAMENTO MILITAR

Pero, ¿Qué se puede otorgar en relación a un testamento ordinario?, veamos también brevemente, el concepto inspirador del presente artículo, el Testamento Militar.

Imaginemos la siguiente situación allá en época del Imperio Romano, cuando un militar, portando ya los necesarios materiales para afrontar la siguiente batalla, batalla inminente, que manifiesta verbalmente ante no menos de tres o cuatro personas cual era la voluntad en relación al destino de sus bienes y posesiones más preciadas, para el caso de acontecer el fatal suceso de fallecer en tal contienda.

Esto descrito de modo tan breve es el conocido como primer testamento militar "testamentum in procinctu", al que en época posterior sucede el "testamentum militis", consistente en testamento militar con plena libertad de forma, y por tanto privado de las rigideces de la época y que además podía ser oral o escrito. El oral no exigía número legal de testigos, ni condiciones de capacidad en estos, ni siquiera unidad en el acto. La forma escrita era muy simple, teniendo validez lo anotado por el militar en la vaina de su espada, o en el escudo con su propia sangre, y lo escrito sobre la tierra con su espada. El testamento otorgado durante esta caduca al salir de filas su autor o un año después, siempre que el licenciamiento fuese honroso.

En lo referente a nuestra normativa patria, este testamento militar fue siempre permitido en el mundo castrense teniendo consideración de ser un privilegio por lo simple de su forma y también de sus requisitos. Es notorio para nuestra sociedad, la gran influencia que el derecho romano ha tenido siempre en nuestra legislación y en relación a las primeras regulaciones del testamento militar se puede observar claramente esta realidad, que posteriormente se fue tornando ya no tanto en un privilegio exclusivo militar, y se admitía este tipo de testamento no tanto en consideración a la persona del otorgante sino que su admisión se justifica en atención al peligro en que por razón de su oficio puede ocasionalmente encontrarse el sujeto y a las dificultades con que para otorgar testamento en la forma ordinaria podía tropezar en tales circunstancias.

"Hoy" día (se entenderá el sentido de entrecomillar hoy en las siguientes palabras) encontramos la definición de testamento militar en Sentencia de nuestro Tribunal Supremo cuando en fecha diez de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro dispuso que el testamento militar había de ser entendido: "como el que puede otorgarse por los militares y asimilados en tiempo de guerra y estando en campaña, dentro o fuera de nuestro país, ante persona competente y en presencia de dos testigos". Por tanto, la esencia de tal forma de testar no es tanto una cuestión en relación a la cualidad personal del otorgante -empleo militar-, sino en la consideración de existir circunstancias que por un evidente peligro que entrañe cercanía a la muerte, en que ciertas personas puedan encontrarse por causa de guerra, en las que sería de todo punto imposible poder otorgar testamento por los medios ordinarios. Este es el motivo por el que la denominación como testamento militar no ha sido del todo pacífica, habiendo propuestas de ser denominado como testamento en tiempo de guerra o testamento en campaña.



Patio portado con el suelo natural en piedra del Gobierno Militar. Foto: autor.

En la edición de 1901 de la "Cartera de bolsillo del oficial de administración militar" en su epígrafe 177 aparece con el nombre "Testamentos militares" indicando sobre los mismos lo siguiente: "En los artículos 716 al 721, del vigente Código Civil que trata del testamento militar, y están insertos en RO de 27 septiembre 90, CL n° 357, p. 917, se expresa la forma en que los militares en campaña pueden otorgar testamento, y dice, entre otras cosas, podrán verificarlo ante un Oficial que tenga la categoría de Capitán, y si estuviese enfermo o herido, ante el Capellán ó facultativo que le asista. Si estuviere en destacamento, ante el que lo mande, aunque sea subalterno, siendo necesario en todos estos casos presencia de dos testigos. También podrá otorgarse ante un Comisario de Guerra, quien ejercerá las funciones de Notario, observándose las disposiciones de los artículos 706 y siguientes respecto a testamentos, C. L. n° 90, p. 918 del Código civil. Los testamentos otorgados según el del citado Código, referentes a militares, caducan en cuatro meses después de terminada la campaña. Igualmente durante una batalla, asalto o hecho de armas, y, en general, en todo peligro próximo de acción de guerra, podrá otorgase testamento militar de palabra, ante dos testigos, quedando ineficaz si el testado se salva, y aun, no salvándose si los testigos no lo formalizan ante el Auditor de guerra o funcionario de justicia que siga al ejército. La R.O. 7 julio 90, C. L. n° 285, p.57, determina las condiciones que deben tener para su protocolización".

Para terminar, exponer las cuatro formas que encontramos en el articulado del código civil vigente actualmente, que determinan dos clases de testamentos militares ordinario y extraordinario, con dos modalidades cada una de ellas, abierto y cerrado. Por su claridad expositiva en tal articulado lo indicamos literalmente, pues poca aclaración precisa.

TESTAMENTO MILITAR ORDINARIO

Artículo 716. "En tiempo de guerra, los militares en campaña, voluntarios, rehenes, prisioneros y demás individuos empleados en el ejército, o que sigan a éste, podrán otorgar su testamento ante un Oficial que tenga por lo menos la categoría de Capitán. Es aplicable esta disposición a los individuos de un ejército que se halle en país extranjero.

Si el testador estuviere enfermo o herido, podrá otorgarlo ante el Capellán o el Facultativo que le asista.

Si estuviere en destacamento, ante el que lo mande, aunque sea subalterno.

En todos los casos de este artículo será siempre necesaria la presencia de dos testigos idóneos."

Artículo 717. "También podrán las personas mencionadas en el artículo anterior otorgar testamento cerrado ante un Comisario de guerra, que ejercerá en este caso las funciones de Notario, observándose las disposiciones de los artículos 706 y siguientes."

Artículo 718 "Los testamentos otorgados con arreglo a los dos artículos anteriores deberán ser remitidos con la mayor brevedad posible al Cuartel General y, por este, al Ministerio de Defensa.

El Ministerio, si hubiese fallecido el testador, remitirá el testamento al Colegio Notarial correspondiente al último domicilio del difunto, y de no ser conocido éste, lo remitirá al Colegio Notarial de Madrid.

El Colegio Notarial remitirá el testamento al Notario correspondiente al último domicilio del testador. Recibido por el Notario deberá comunicar, en los diez días siguientes, su existencia a los herederos y demás interesados en la sucesión, para que comparezcan ante él al objeto de protocolizarlo de acuerdo con lo dispuesto legalmente."

Artículo 719. "Los testamentos mencionados en el artículo 716 caducarán cuatro meses después que el testador haya dejado de estar en campaña."

TESTAMENTO MILITAR EXTRAORDINARIO

Artículo 720. "Durante una batalla, asalto, combate y generalmente en todo peligro próximo de acción de guerra, podrá otorgarse testamento militar de palabra ante dos testigos.

Pero este testamento quedará ineficaz si el testador se salva del peligro en cuya consideración testó.

Aunque no se salvare, será ineficaz el testamento si no se formaliza por los testigos ante el Auditor de guerra o funcionario de justicia que siga al ejército, procediéndose después en la forma prevenida en el artículo 718."

Artículo 721 "Si fuese cerrado el testamento militar, se observará lo prevenido en los artículos 706 y 707; pero se otorgará ante el Oficial y los dos testigos que para el abierto exige el artículo 716, debiendo firmar todos ellos el acta de otorgamiento, como asimismo el testador, si pudiere."

No se me ocurre otro sector de actividad o profesión en la que el cumplimiento de la palabra dada alcance tal valor de compromiso entre los intervinientes en el mismo que haga pensar que no se vaya a dar cumplimiento por los testigos que el propio del soldado, con esa intrínseca obligación eterna de obrar de forma recta e irreprochable e inspirado siempre por cumplimiento del honor, lealtad, patriotismo, espíritu de sacrificio, disciplina, ejemplaridad, valor y compañerismo.

Queda claro por tanto que en esta materia testamentaria no ha habido una notoria evolución desde la primera regulación estatal realmente, y que esos testamentos militares otorgados por este soldado que estaba en la sede del acuartelamiento de Almería du-



Legajo de archivo del Gobierno Militar, documento de 1957. Foto: autor

rante el asedio del mismo en plena contienda de la guerra que debiera ser vergonzante para cualquier sociedad y también la nuestra como es una guerra entre hermanos y vecinos que fue.

Desde entonces, como hemos podido entrever, muy poco han visto variada su regulación legal, y probablemente desde aquel momento reseñado que muy probablemente tuvo mayor uso, y que hacen comprender la importancia de tal figura, no hay -y es ferviente deseo que siga así por muchos años- una previsión que invite a pensar que hayan de ser utilizadas a menudo estas formas de testar que son muy específicas para los concretos sectores determinados que, someramente, hemos destacado, pero que no dejan de ser muy interesantes en atención a ser, tal vez, una materia que no llama la atención a la sociedad en general, pero igualmente cuentan con una importancia esdrújula en determinados momentos y para determinados profesionales.

CONCLUSIÓN

Ahora sí, para concluir, entenderemos la importancia del testamento militar, con la importante significación que tiene desde su origen, así como la ayuda que para los interesados en mayor conocimiento de tal expediente, se presta en la sede de uno de los edificios con más historia de nuestra ciudad de Almería, "El Cuartel de la Misericordia".